

REGLAMENTO

DE ESTUDIANTES

**LIBRO III: DE LAS Y LOS ESTUDIANTES
CON PLANES DE ESTUDIO
MODALIDAD ONLINE
Y MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

LIBRO III
DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON PLANES DE ESTUDIOS
MODALIDAD ONLINE Y SEMIPRESENCIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99

Los planes de estudios modalidad online y semi presencial, pueden ser conducentes a títulos y/o grados académicos. Su organización puede estar vinculada a carreras o a programas regulares de continuidad de estudios, conducentes a grados de licenciatura y/o títulos profesionales.

Artículo 100

Los estudiantes de las carreras en modalidad online o semi presencial son alumnos regulares, según la definición del título II, del Libro I de este cuerpo normativo.

Artículo 101

Los y las estudiantes pueden tener cuatro estados académicos:

- **VIGENTE:** Alude a las y los estudiantes que se encuentran reglamentariamente activos en la Universidad.
- **ELIMINADO:** Alude a las y los estudiantes que, en virtud de su situación académica, han dejado de estar reglamentariamente activos en la Universidad.
- **SUSPENDIDO:** Alude a las y los estudiantes que se encuentran con suspensión o congelamiento académico, de acuerdo con la reglamentación institucional.
- **TITULADO:** Alude a las y los estudiantes que han completado el plan de estudios establecido por la Universidad.

TÍTULO II

DE LAS POSTULACIONES

Artículo 102

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano establece los siguientes requisitos mínimos para postular a programas y carreras con modalidad online o semi presencial.

- Estar en posesión de la Licencia de Educación Media chilena. En caso de haber cursado estudios en el extranjero, se deberá presentar su equivalente debidamente convalidado y reconocido por el Ministerio de Educación.
- Los demás requisitos de ingreso serán informados anualmente por la Dirección de Admisión, de acuerdo con lo determinado por la Vicerrectoría Académica, considerando el conjunto de saberes previos, expresados en estudios reconocidos en educación superior, trayectorias académicas, profesionales, artísticas y laborales del o la postulante.

La postulación se realiza de manera directa en la Universidad. Las vacantes se definen año a año según la disponibilidad y se ofertan a través de los canales oficiales de la institución.

Para ingresar a las carreras en modalidad online o semi presencial, será requisito que los estudiantes cuenten con el equipamiento mínimo y conectividad vía Internet, que les permita acceder sin impedimentos a las plataformas educativas y portal de gestión estudiantil, así como también usar sus herramientas y participar de las actividades de aprendizajes sincrónicas y asincrónicas.

TÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

Artículo 103

La matrícula es el acto solemne por el cual una persona adquiere, mantiene o recupera la calidad de estudiante regular vigente de la Universidad.

Artículo 104

La matrícula se considerará formalizada mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos obligatorios:

- La firma de un contrato de prestación de servicios educacionales entre la Universidad y la persona que se matricula.
- El pago íntegro del derecho de matrícula correspondiente al período académico.
- El pago del arancel anual o, en su defecto, el reconocimiento legal de la deuda correspondiente mediante la formalización de un pagaré u otro instrumento financiero.

Para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones económicas y contractuales señaladas en los puntos precedentes, la Universidad podrá exigir la firma de un aval o fiador solidario.

Artículo 105

Para que la o el estudiante pueda consolidar el proceso de su matrícula en la Universidad, deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Realizar el trámite de matrícula dentro de los plazos estipulados y publicados en el calendario académico anual de la Universidad.
- Estar al día con la totalidad de las obligaciones pecuniarias (económicas) contraídas con la Universidad.
- No tener vigentes sanciones disciplinarias u otras conrindicaciones reglamentarias que impidan la renovación de la matrícula.
- No registrar obligaciones pendientes con el Sistema de Bibliotecas de la Universidad ni con otras unidades que presten equipos o recursos institucionales.

Artículo 106

El derecho a matrícula se pagará en una sola cuota y es obligatorio para todas y todos los estudiantes de la Universidad.

TÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 107

La inscripción de actividades curriculares es el acto mediante el cual se formaliza la participación de la o el estudiante en ellas. Dicha inscripción se realizará de forma centralizada desde la dirección de Registro Curricular, según avance académico de cada estudiante respetando el orden de prerrequisitos indicado en el Plan de Estudio (malla), conforme a las exigencias de cada carrera o programa.

Artículo 108

Se entiende por actividades curriculares todas aquellas asignaturas, cursos, seminarios, talleres, trabajos de campo, laboratorios, prácticas, proyectos de título, pasantías, residencias, tesis y cualquier otra instancia formativa contemplada en los planes de estudio debidamente decretados.

Asimismo, se incorpora el Trabajo Autónomo Guiado, correspondiente a las actividades pedagógicas asincrónicas desarrolladas en el Campus Virtual. Estas son diseñadas, orientadas y retroalimentadas de manera sistemática por las y los docentes.

Artículo 109

Los planes de estudios de la modalidad online o semi presencial, pueden impartirse en semestres o trimestres. El programa de cada asignatura debe contener e identificar las exigencias de participación y asistencia en cada una de las actividades curriculares.

TÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN POR CONGELAMIENTO O RETIRO

Artículo 110

La o el estudiante regular que desee congelar sus estudios podrá hacerlo presentando, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico respectivo, la solicitud de congelamiento a través del portal de estudiantes o flujo de solicitudes. El congelamiento académico no elimina las obligaciones económicas contraídas para con la Universidad.

El congelamiento se podrá solicitar por un periodo académico, con posibilidad de renovación hasta por un máximo de dos periodos académicos en total, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

Dicha renovación es de exclusiva responsabilidad de la o el estudiante. Superado el límite máximo de dos semestres o trimestres consecutivos —según corresponda al régimen de carrera o programa—, la o el estudiante perderá su calidad de alumno regular, quedando automáticamente en condición de eliminado de la institución.

Artículo 111

La o el estudiante que haya congelado, podrá solicitar su reincorporación en los plazos establecidos para ello en el calendario académico. Al momento de la reincorporación, la carga académica que la o el estudiante inscriba debe ser autorizada por la Dirección de Escuela, Carrera o Programa, en conjunto con la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. La Dirección de Escuela, Carrera o Programa respectivo podrá exigir a la o el estudiante la actualización de actividades curriculares ya cursadas, o el cumplimiento de otras exigencias académicas vinculadas a su Plan de Estudios.

Artículo 112

Se denomina “retiro voluntario” al acto por el cual la o el estudiante solicita la suspensión definitiva de sus estudios. Aprobada dicha solicitud, la o el estudiante toma el estado académico de eliminado. La solicitud de retiro voluntario fuera de los plazos señalados anualmente en el calendario académico para hacer ejercicio de ese derecho no eximirá al estudiante de las obligaciones económicas contraídas con la universidad.

TÍTULO VI

DEL PLAN DE ESTUDIOS, LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y LAS CALIFICACIONES

Artículo 113

El Plan de Estudios se encuentra expresado a través del Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile) y su sistema de calificaciones contiene los promedios ponderados semestrales o trimestrales y finales respectivos. Las y los estudiantes deben tener una carga académica según la periodicidad de su plan de estudios:

- Régimen Semestral: mínimo 18 créditos y máximo 36 créditos.
- Régimen Trimestral: mínima 12 créditos y máximo 24 créditos.

Artículo 114

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano concibe la evaluación como un proceso esencial, continuo y reflexivo de la formación de las y los estudiantes, que trasciende la calificación. La evaluación orienta la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje al sustentar decisiones pedagógicas informadas, y se consolida como una herramienta fundamental para una formación crítica, significativa y contextualizada.

Al iniciar la actividad curricular, las y los estudiantes tiene derecho de recibir:

- El programa oficial de la asignatura.
- La planificación de la asignatura, considerando el formato entregado por la Dirección de Desarrollo Académico, tal y como lo indica el compromiso docente, en la que se debe señalar expresamente las Horas de Trabajo Guiado.
- La información sobre las evaluaciones sumativas, las que no podrán ser inferiores a tres con independencia del instrumento que se utilice, y se encuentran directamente asociadas a la docencia lectiva del profesor a cargo.
- El listado de títulos de la bibliografía obligatoria para utilizar, la que deberá respetar íntegramente lo declarado en el programa de asignatura.
- El listado de títulos de la bibliografía complementaria para utilizar, resguardando el cumplimiento de la Política de Integridad Académica, en lo que respecta al respeto irrestricto a la propiedad intelectual y los derechos de autor y los principios de la Política de Inclusión, asegurando el Acceso Universal a los materiales.

Asimismo, la o el docente deberá entregar a los y las estudiantes los criterios y las pautas de evaluación con la debida oportunidad, previo a la aplicación de la actividad evaluativa correspondiente.

Artículo 115

- Las y los estudiantes tienen el derecho fundamental a recibir la docencia efectiva de todas las asignaturas que integran su plan de estudios. Asimismo, el estudiantado tiene derecho a:
- El registro íntegro y diario de su asistencia.
- El acceso a los criterios, pautas y rúbricas de evaluación de manera previa a la ejecución de cada actividad evaluativa.

- La recepción de retroalimentación pedagógica oportuna respecto de sus evaluaciones.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica ejercer la supervisión constante y garantizar el cumplimiento efectivo de estos derechos, velando por que todas las unidades académicas aseguren las condiciones necesarias para el correcto desarrollo de la actividad docente y evaluativa.

Artículo 116

Excepcionalmente, una o más actividades curriculares de un plan de estudios podrán no ajustarse íntegramente a las disposiciones del artículo precedente. En tales casos, estas actividades se regirán por reglamentos específicos, cuya vigencia requerirá la aprobación previa y expresa del Consejo Superior Universitario.

Artículo 117

Son formas de evaluación, entre otras, las pruebas escritas, controles orales, pruebas bibliográficas, trabajos grupales o individuales, informes de terreno, resultados de estudios, seminarios y laboratorios, en modalidad online o semi presencial, según corresponda, y actividades equivalentes que permitan apreciar y medir habilidades, destrezas y conocimientos que forman parte de la formación académica. Las calificaciones serán expresadas en escala de notas de 1.0 a 7.0. Los decimales iguales o superiores a 0,05 se aproximarán a la décima superior. Por el contrario, los decimales inferiores a 0,05 se aproximarán a la décima inferior.

Artículo 118

La o el estudiante que no entregue o no se presente a una evaluación, sin una causal debidamente justificada, obtendrá la calificación 1,0 (uno coma cero). La forma, plazos y flujos para la presentación de justificativos se encuentran regulados por el Protocolo de Justificativos respectivo, difundido y publicado a través de los medios de comunicación institucional.

Artículo 119

Para aprobar una actividad curricular, el promedio ponderado final de las calificaciones del período académico no podrá ser inferior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 120

La Universidad establece dos categorías de exámenes aplicables a las asignaturas de los planes de estudio de pregrado regular: el Examen Regular y el Examen de Repetición.

1. Examen Regular: podrá ser aplicado a la totalidad o a una parte de las actividades curriculares. Su rendición es obligatoria únicamente en aquellas asignaturas expresamente indicadas en el plan de estudios para la conformación del promedio ponderado final.

Este examen debe incluir obligatoriamente una evaluación en formato oral y/o escrito. La ponderación de este examen dentro de la calificación final de la asignatura será definida y comunicada a los estudiantes al inicio del período académico.

Asimismo, la asignatura podrá contemplar la posibilidad de eximición del Examen Regular. Los criterios y condiciones de eximición deben ser comunicados a los estudiantes al comienzo de cada actividad curricular.

2. Examen de Repetición: se aplicará en todas las asignaturas de los planes de estudio, sea que la asignatura no contemple Examen Regular, o con posterioridad a la calificación y registro del Examen Regular. Tendrán derecho a rendir este examen aquellos estudiantes que, habiendo obtenido una calificación final de la asignatura entre 3,6 y 3,9 (ambos inclusive), cumplan con una de las siguientes condiciones:

- Haber rendido previamente el Examen Regular, en el caso que corresponda.
- Estar cursando una asignatura que no posea Examen Regular.

La aprobación de un Examen de Repetición resultará únicamente en la calificación final de 4,0 (cuatro coma cero) para la asignatura, independiente de la nota obtenida en el examen de repetición.

Si la o el estudiante reprueba el Examen de Repetición, o bien no se presenta a rendirlo, prevalecerá la calificación de reprobación que mantenía en la asignatura previo a dicho examen.

Artículo 121

La justificación de la inasistencia, realizada según la forma y plazos establecidos en el Protocolo de Justificativos, permite al o la estudiante solicitar autorización para rendir dicho examen. En caso de que la solicitud de justificación sea aprobada, el examen deberá ser rendido antes del cierre definitivo del período académico respectivo.

Artículo 122

Todo estudiante tendrá derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la evaluación.

Artículo 123

Las actividades curriculares que fueren reprobadas por primera vez deberán ser cursadas nuevamente en el período académico siguiente en que se dictaren. En caso de una segunda reprobación, la o el estudiante podrá cursarla en una tercera y última oportunidad.

Quien repruebe en esta tercera oportunidad, tomará el estado académico de eliminado por causal académica.

Artículo 124

La o el estudiante que incurra en eliminación por causal académica por cualquiera de los motivos especificados en este reglamento, podrá solicitar la reconsideración de su estado académico ante la Dirección de Escuela, Carrera o Programa.

Será esta misma unidad académica la encargada de evaluar la solicitud, basándose en los antecedentes presentados por la o el estudiante. La decisión será comunicada formalmente mediante una resolución fundada.

Si la resolución de la Dirección es de rechazo, la o el estudiante podrá presentar una apelación ante la Decanatura. Si la resolución de la Decanatura es de rechazo, la o el estudiante podrá recurrir de la decisión ante la Vicerrectoría Académica, cuya decisión será inapelable, según se dispone en el título IX, del Libro I de este cuerpo normativo.

TÍTULO VII

DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 125

Los requisitos de graduación y/o titulación de las carreras o programas online o semi presencial, conducentes a grados de licenciatura y/o títulos profesionales están definidos en cada plan de estudio.

TÍTULO VIII

DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL LIBRO I DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES Y LAS NORMAS DE INTERPRETACIÓN

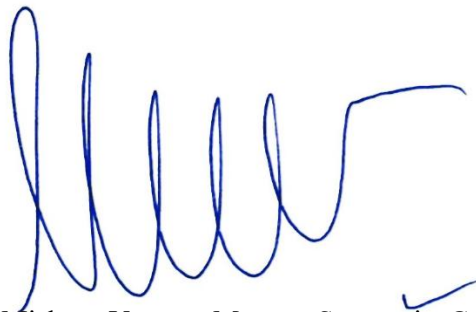
Artículo 126

En todas aquellas materias relativas a los regímenes académicos y disciplinarios que no se encuentren expresamente reguladas en las disposiciones del Libro III, se aplicará de manera supletoria y preferente lo dispuesto en el Título I del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad.

Artículo 127

Las situaciones académicas no previstas por estas normas serán resueltas por las Direcciones de Programa, y en última instancia, por la Vicerrectoría Académica

Corresponderá exclusivamente a la Secretaría General de la Universidad la facultad de aclarar, fijar el sentido y resolver formalmente dudas o controversias en la aplicación de los reglamentos.



Misleya Vergara Muñoz, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano con fecha 15 de junio de 2026 y mediante Decreto de Rectoría N° 262/2026 de fecha 23 de junio de 2026.